

AUTORIZA ACCION DE MANEJO QUE  
SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 30 JUL 2008

R. EXENTA N° 1960

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independiente de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de la Caleta Cerro Verde "El Refugio"; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico AMERB N° 20/2008, de fecha 25 de junio de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1097 de 2002, N° 859 y N° 1400, ambos de 2008, todos de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independiente de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de la Caleta Cerro Verde "El Refugio, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1034 de 12 de junio de 2000 y en el Registro Sindical Único con el N° 08.01.0427, con domicilio en Calle Central N° 250, Cerro Verde Bajo, comuna de Penco, VIII Región, para realizar, durante dos meses a contar de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo que se indica, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cerro Verde, sector A, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 473 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- En virtud de la presente autorización, el petionario podrá trasladar un máximo de 1.600 ejemplares (136 kilogramos) de todo el rango de tallas de la especie huepo **Ensis macha** y de un máximo de 32.000 ejemplares (920 kilogramos) de todo el rango de tallas de la especie navajuela **Tagelus dombeii**, al interior del área de Manejo **Cerro Verde Sector A, VIII Región**, provenientes del sector de libre acceso denominado "Patío La Tosca", individualizado por las siguientes coordenadas (WGS-84):

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36°42'34,00"	72°59'05,00"
B	36°42'43,00"	72°59'05,00"
C	36°42'47,00"	72°58'59,00"
D	36°42'54,00"	72°58'59,00"
E	36°42'55,00"	72°58'53,00"

3.- Para el repoblamiento del área de manejo, solo se utilizará la fracción extraída de ejemplares del recurso huepo de talla inferior a 110 milímetros y del recurso navajuela de talla inferior a 60 milímetros.

4.- Durante el transporte de los ejemplares huepo y navajuela se deberá considerar lo contenido en el artículo 48 del D. S. N° 319 de 2001, citado en Visto.

5.- Los ejemplares serán ubicados en forma temporal en corrales de fondo instalados en el área de manejo, previo a su colocación definitiva en estas áreas de manejo.

6.- Los resultados de esta acción de manejo deberán ser incorporados a los informes de seguimiento del plan de manejo aprobado para el AMERB "**Cerro Verde Sector A, VII Región**".

7.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorandum Técnico AMERB N° 20/2008, ya citado. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización a la evaluación del próximo informe anual de seguimiento del área.

8.- Las acciones de manejo autorizadas en la presente Resolución deberán efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 20/2008 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo